

RESOLUCIÓN No. 00768

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de los radicados Nos. 2015ER01546 del 07 de enero de 2015 y 2015ER13037 del 28 de enero de 2015, el señor **JOHN URREGO RUÍZ**, representante legal de la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, solicitó y allegó documentos a la Secretaría Distrital de Ambiente, para la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento ubicado en la AK. 24 No. 73 - 38 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas vigentes y en las Normas Técnicas Colombianas, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98 Y OPA1WIN versión 149.96., suministrados por la firma Brainbee mediante el uso de los siguientes equipos:

LÍNEA DE LIVIANOS:

- Equipo analizador de Gases: Marca BRAINBEE, Modelo AGS200, No. de Serie 140829000008 – Gasolina, cuyo PEF es 0.490, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98 suministrado por la firma BRAINBEE.
- Opacímetro: Marca BRAINBEE, Modelo OPA 100, No. de Serie 140827000189, Diesel, con software de aplicación OPA1WIN versión 149.96 suministrado por la firma BRAINBEE.
- Sonómetro Marca BRUEL&KJAER Modelo 2237EH No. de Serie 2981150.

LÍNEA DE MOTOCICLETAS:

RESOLUCIÓN No. 00768

- Equipo analizador de Gases Motos 4 Tiempos: Marca BRAINBEE Modelo AGS200, No. de Serie 140829000009, cuyo PEF es 0.485, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98 suministrado por la firma BRAINBEE.
- Equipo analizador de Gases: Motos 2 Tiempos: Marca BRAINBEE, Modelo AGS200, No. de Serie 140829000010, cuyo PEF es 0.491, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98, suministrado por la firma BRAINBEE.

Que mediante los radicados anteriormente citados la sociedad en comento, identificada con NIT. 900.796.357-4, manifestó y allegó lo siguiente:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., con fecha 07 de enero de 2015.
- Copia de la liquidación del servicio de evaluación, por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 690.309,00).
- Copia del recibo de pago No. 502099 del 28 de enero de 2015, por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 690.309,00).
- Formato de solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor, donde se relacionan los equipos.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5365, 5385, 4983 y 4231, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores, suscrita por el representante legal de la sociedad en comento el día 07 de enero de 2015.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases, suscrita por el representante legal de la sociedad en comento el día 07 de enero de 2015.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 0495 del 16 de marzo de 2015, mediante el cual se inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de determinar, si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias, en materia de revisión de gases.

Que el citado Auto fue notificado personalmente el día 17 de marzo de 2015 al señor **JOHN URREGO RUÍZ**, representante legal de la sociedad referida, y ejecutoriado el día 18 de marzo del mismo año, acto administrativo publicado en el Boletín Legal de esta Secretaría el día 29 de abril de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00768

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico No. 02911 del 26 de marzo de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 19 y 20 de marzo de 2015, realizó visitas técnicas de certificación al establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 02911 del 26 de marzo de 2015, el cual en uno de sus apartes concluyen:

“4. REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN.

Según el numeral 6 de la NTC 4983 y NTC 5365 y el numeral 8 de la NTC 4231, el software de aplicación debe permitir el registro de la información de los datos del CDA, de los medidores y analizadores de las pruebas, de los datos del propietario y del vehículo y de los resultados de las pruebas para ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente, en los términos que esta requiera. Adicionalmente, dentro de las especificaciones del software, se indica en las normas mencionadas, que el software debe garantizar la capacidad de multifunción y comunicación con todo tipo de ambientes, y permitir la transmisión de información en formato con encriptación.

Según lo verificado durante el proceso de auditoría el software de los equipos del CDA, está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes.

5. ANOTACIONES GENERALES:

- Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 19 de Marzo de 2015 entre las 9:00 am y las 4:15 pm y se finalizó el 20 de Marzo de 2015 entre las 9:00 am y las 4:00 pm.
- Sonómetro **Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237EH, Número de Serie 2981150.**

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
Para el analizador de gases Marca BRAIN BEE Número de Serie 140829000011, Software de aplicación AGS1WIN, versión 160.50 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.), PEF 0,491:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Factor de Equivalencia de Propano	X		



RESOLUCIÓN No. 00768

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Hexano</i>			
<i>Verificación de los índices de repetibilidad</i>	X		
<i>Verificación de los índices de exactitud</i>	X		
<i>Verificación de los índices de ruido</i>	X		
<i>Monitoreo por dilución</i>	X		
<i>Reporte y resultados de la prueba</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		
Para el opacímetro Marca BRAIN BEE Serie 140827000189, Software de aplicación OPA1WIN, versión 162.00, (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.):			
<i>Identificación y operación del opacímetro</i>	X		
<i>Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación</i>	X		
<i>Linealidad del opacímetro</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Secuencias funcionales de Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Secuencia funcional de Inspección Previa</i>	X		
<i>Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas</i>	X		
<i>Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba</i>	X		
<i>Unidad de reporte de Medición de Humo</i>	X		
<i>Validación del Ensayo</i>	X		
<i>Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)</i>	X		
<i>Reporte impreso de resultados del ensayo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		
Para los equipos analizadores de gases Marca BRAIN BEE serie 140829000009 (PEF es 0,485) dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, y serie 140829000008 (PEF es 0,490) dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, con Software de Aplicación AGS1WIN, versión 160.50 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.):			
<i>Condiciones Generales</i>	X		
<i>Preparación del Equipo</i>	X		

RESOLUCIÓN No. 00768

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Factor de Equivalencia de Propano Hexano	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos:

Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca BRAIN BEE Número de Serie 140829000011, Software de aplicación AGS1WIN, versión 160.50 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.), PEF 0,491, dado que **cumple con los criterios requeridos en la NTC 4983.**

Opacímetro Marca BRAIN BEE Número de Serie 140827000189, Software de aplicación OPA1WIN, versión 162.00, (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.), dado que **cumple con los criterios requeridos en la NTC 4231.**

Analizadores de gases Marca BRAIN BEE serie 140829000009 (PEF es 0,485) dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, y serie 140829000008 (PEF es 0,490) dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, con Software de Aplicación AGS1WIN, versión 160.50 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.), dado que **cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365.**

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 00768

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la AK. 24 No. 73 - 38 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad de propiedad de la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, es "CLASE B", por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que de acuerdo con el concepto técnico No. 02911 del 26 de marzo de 2015, es viable acceder a las peticiones identificadas con los radicados Nos. 2015ER01546 del 07 de enero de 2015 y 2015ER13037 del 28 de enero de 2015, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace el literal e) del Artículo sexto y su correspondiente parágrafo 2 de la Resolución 3768 de 2013, a favor de la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, para operar los equipos: Analizador de Gases: Marca BRAINBEE, Modelo AGS200, No. de Serie 140829000008 – Gasolina, cuyo PEF es 0.490, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98 suministrado por la firma BRAINBEE, el Opacímetro Marca BRAINBEE, Modelo OPA 100, No. de Serie 140827000189, Diesel, con software de aplicación OPA1WIN versión 149.96 suministrado por la firma BRAINBEE, el Sonómetro Marca BRUEL&KJAER Modelo 2237EH No. de Serie 2981150, el Analizador de Gases dedicado a la medición de Motos 4 Tiempos Marca BRAINBEE Modelo AGS200, No. de Serie 140829000009, cuyo PEF es 0.485, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98 suministrado por la firma BRAINBEE, y el Analizador de Gases dedicado a la medición de Motos 2 Tiempos: Marca BRAINBEE, Modelo AGS200, No. de Serie 140829000010, cuyo PEF es 0.491, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98, suministrado por la firma BRAINBEE, dado que cumplen con los criterios requeridos en las NTC's 4983, 5365 y 4231, para operar en el establecimiento de comercio, ubicado en la AK. 24 No. 73 - 38 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00768

Que el Concepto Técnico No. 02911 del 26 de marzo de 2015, determina que el establecimiento cuenta con el sonómetro marca BRUEL&KJAER Modelo 2237EH No. de Serie 2981150, para la realización de las pruebas de presión sonora.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor se establecieron las condiciones en el literal b. del Artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6 de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan"*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el Artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados

RESOLUCIÓN No. 00768

	<p>rígidos o articulados y biarticulados.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
Clase D	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario...", de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

RESOLUCIÓN No. 00768

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que la presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto el sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los “ *Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde prestará el servicio el Centro de Diagnóstico Automotor, conforme a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen*”, para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

Que la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

RESOLUCIÓN No. 00768

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental...”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.796.357-4, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la AK. 24 No. 73 - 38 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

LÍNEA DE LIVIANOS:

- Equipo analizador de Gases: Marca BRAINBEE, Modelo AGS200, No. de Serie 140829000008 – Gasolina, cuyo PEF es 0.490, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98 suministrado por la firma BRAINBEE.
- Opacímetro: Marca BRAINBEE, Modelo OPA 100, No. de Serie 140827000189, Diesel, con software de aplicación OPA1WIN versión 149.96 suministrado por la firma BRAINBEE.
- Sonómetro Marca BRUEL&KJAER Modelo 2237EH No. de Serie 2981150.

RESOLUCIÓN No. 00768

LÍNEA DE MOTOCICLETAS:

- Equipo analizador de Gases Motos 4 Tiempos: Marca BRAINBEE Modelo AGS200, No. de Serie 140829000009, cuyo PEF es 0.485, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98 suministrado por la firma BRAINBEE.
- Equipo analizador de Gases: Motos 2 Tiempos: Marca BRAINBEE, Modelo AGS200, No. de Serie 140829000010, cuyo PEF es 0.491, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98, suministrado por la firma BRAINBEE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Además, queda obligado al cumplimiento al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, 5365, 4983 y 4231, o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar el sonómetro marca BRUEL&KJAER Modelo 2237EH No. de Serie 2981150.
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.

RESOLUCIÓN No. 00768

- e) La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.”

ARTÍCULO QUINTO.- La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, en consecuencia, la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Advertir a la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, a través del representante legal el señor **JOHN URREGO RUÍZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.637.319, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la AK. 24 No. 73 - 38 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 expedidas por esta Secretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 00768

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-16-2015-186

Elaboró:

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 243 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/04/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/05/2015
Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	16/06/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------